

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

NUEVA VERDE LUZ, INC.
PROMOVENTE

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-RV-2020-0049

ASUNTO: Orden Calendario Procesal

ORDEN

El Recurso de Revisión de epígrafe fue presentado por el Promovente, Nueva Verde Luz, Inc., el 12 de junio de 2020, ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”), contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”). Tras múltiples incidentes procesales, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual citó a las partes a Vista para discutir el estado de los procedimientos del presente caso, a celebrarse el 14 de noviembre de 2024.

Llamado el caso para vista, compareció la Promovente representada por la Lcda. Antonia V. Adrover Muntaner, mientras por la Promovida compareció el Lcdo. Alexis G. Rivera Medina. Durante la vista, las partes informaron haber dialogado sobre la intervención del perito contratado por la Promovente y otros aspectos relacionados a las facturas objetadas. Asimismo, solicitaron un término adicional de sesenta (60) días, considerando las fechas festivas que se acercaban, con el propósito de que el perito preparase su informe y las partes llevasen a cabo una reunión con el personal de Luma Energy, sucesora de la Autoridad.

En virtud de ello, el 18 de noviembre de 2024, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual estableció el calendario procesal en el caso de epígrafe, según se detalla a continuación:

- Se **CONCEDE** a las partes el término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de esta Orden, para que se complete el informe del perito, así como para **informar por escrito al Negociado de Energía sobre el resultado de las conversaciones llevadas a cabo con personal de Luma Energy.**
- En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que disponga de la controversia dentro del término de sesenta (60) días, deberán **informar al Negociado de Energía las fechas hábiles para la celebración de la Vista Administrativa en su fondo. De no haberse alcanzado un acuerdo al finalizar dicho término, las partes tendrán un término adicional de treinta (30) días para presentar el Informe de Conferencia con Antelación a Vista enmendado.**

No obstante, los términos concedidos transcurrieron sin que las partes cumpliesen con lo ordenado. Así las cosas, se **ORDENA** a las partes **MOSTRAR CAUSA** por la cual no deba recomendarse la imposición de sanciones, dentro del término de **cinco (5) días**. Se ordena a su vez, cumplir con lo ordenado el 18 de noviembre de 2024, dentro del mismo término.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 10 de marzo de 2025. Certifico, además, que hoy, 10 de marzo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2020-0049 y he enviado copia de la misma a: avamlaw@gmail.com, iadrover.law@gmail.com, nuevaverdeluz2@gmail.com, arivera@gmlex.net y jrodriguez@gmlex.net, y por correo regular a:

Autoridad de Energía Eléctrica
GONZÁLEZ & MARTÍNEZ
Lcdo. Alexis G. Rivera-Medina
Lcda. Joselyn K. Rodríguez González
1509 Edificio López Landrón
Séptimo Piso
San Juan, PR 00911-1933

Nueva Verde Luz, INC.
Lcda. Antonia V. Adrover Muntaner
Lcda. Idarma Adrover Muntaner
PO Box 181
Trujillo Alto, P.R. 00977-0181

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 10 de marzo de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria